

**ESTATUTOS SOCIALES
DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO
SOCIEDAD DOMINICANA DE RADIOAFICIONADOS – SDRA**

MODIFICADOS POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE JUNIO 2024

Art. 1. La asociación se denominará Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA INC., y este es su nombre oficial mediante el cual serán reconocidos todos sus actos.

1.1 La Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA Inc., tendrá jurisdicción en todo el territorio dominicano.

1.2 La Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA Inc., tendrá un sello institucional con la siguiente leyenda “Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA Inc., República Dominicana”, el cual será estampado en los documentos que requieran estos Estatutos Sociales o los usos societarios.

PROPÓSITOS

Art. 2. La Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA Inc., tendrá por objeto principal agrupar a todos los interesados en la ciencia de las telecomunicaciones y la radioafición en sentido general, apoyando la educación y promoción de la radio afición dominicana, así como la realización de concursos y operaciones de estaciones experimentales, expediciones de radioaficionados, operaciones, activaciones y eventos especiales y actividades sociales, diseño e implementación de técnicas y equipos para radioaficionados, operaciones y eventos especiales y en sentido general, promover una radio afición activa en la República Dominicana y propiciar las relaciones interinstitucionales nacionales e internacionales.

2.1. Para la consecución de sus objetivos, la Sociedad Dominicana de Radioaficionados – SDRA podrá llevar a cabo las siguientes actividades, en el entendido de que este listado tiene carácter enunciativo y no limitativo:

- Organizar conferencias, cursos, talleres, charlas y en general todo tipo de actividades que favorezcan el mejoramiento de la radio afición;
- Promoción y realización de activaciones especiales, transmisiones especiales, participación en concursos, modos experimentales, entre otros.
- Promover y patrocinar actividades experimentales en la comunicación por radio y la electrónica, de forma que las destrezas y experiencias alcanzadas en la radioafición alcancen el beneficio del público en general
- Organizar concursos que tiendan a mantener despierto el interés de los radioaficionados y para mejorar el nivel técnico y operativo de sus socios y de los aficionados en general.
- Editar Boletines, Guías, Folletos, y cualquier otro material informativo y educativo sobre la radioafición nacional e internacional, que ayuden a la formación de sus socios y de los radioaficionados en general.
- Otorgar diplomas para premiar la labor de los radioaficionados distinguidos.
- Establecerá vínculos de colaboración con personas o asociaciones de reconocido prestigio nacional e internacional, que puedan ayudar tanto a los programas de formación como transferencia de conocimientos teóricos y/o prácticos.
- Prestar apoyo y colaboración en telecomunicaciones a las autoridades, especialmente en casos de catástrofes o emergencias, por intermedio de sus recursos técnicos y humanos.
- Organizar y mantener un departamento para la recepción, clasificación y envío de QSL
- Motivar y ayudar a los interesados a obtener sus licencias de radioaficionados, así como los cambios de categoría, mediante la implementación de clases, programas de capacitación, mesa de ayuda, etc. Se podrá además establecer acuerdos institucionales con el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones para ofrecer sesiones de examinación en la SDRA.
- Participar en las actividades relacionadas con la radioafición, tanto a nivel nacional como internacional.

- Proveer, como un Servicio público para grupos y agencias comunitarias, civiles, de salud y/o de caridad soporte de comunicación para eventos, tales como desfiles, maratones, ferias y eventos de la misma naturaleza.

2.2 Asimismo procurará reunir en una sola comunidad, a todos aquellos interesados en la ciencia de las telecomunicaciones y coordinar los trabajos de estos, de tal modo que redunden en provecho de la radioafición y la Nación Dominicana.

2.3 De acuerdo con estos principios, la Asociación estará regida por la Ley 122-05 para la regulación y fomento de las Asociaciones sin fines de Lucro en República Dominicana.

DOMICILIO Y SEDE CENTRAL

Art. 3. El domicilio legal de la Sede Central de la Asociación estará en la Calle Eduardo Vicioso No. 19, Torre Romance, Suite S1, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y en él deberán hacerse todos los actos de la vida jurídica de la misma. Este domicilio no podrá ser cambiado de modo permanente sin la autorización de la Asamblea General Extraordinaria.

3.1 La Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc. podrá establecer Seccionales en toda su jurisdicción. Además, este podrá trasladar su Sede Oficial, con sus correspondientes prerrogativas a cualquier demarcación nacional, si así lo exigiesen las circunstancias para dicho traslado. Este traslado sólo podrá ser efectuado si el mismo es aprobado por una Asamblea Extraordinaria, tal y como se especifica en los presentes Estatutos.

DURACIÓN

Art. 4. La Asociación tendrá una duración indefinida y su disolución sólo podrá hacerse efectiva en los casos previstos por las leyes vigentes sobre la materia, siendo esta, la disolución, atribución de la Asamblea General Extraordinaria, previa las convocatorias y notificaciones, especificadas en estos Estatutos.

DE LOS SOCIOS

Art. 5 La Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc. estará integrada por seis (6) categorías de socios: Fundadores, Activos, Pasivos, Institucionales, No Residentes e Inactivos.

- a) Socios Fundadores son aquellos miembros que participan en la Asamblea General Constitutiva de la entidad, y por tanto son socios activos de la asociación desde su incorporación.
- b) Socios Activos, todas aquellas personas, residentes en el país, mayores de edad, que posean licencia vigente expedida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), o en su defecto, el Organismo Regulador vigente, en ese momento, para operar como radioaficionado.
- c) Socios Pasivos, todas aquellas personas que, estando interesadas en la ciencia de la radio, sin licencia de radioaficionado, tengan entusiasmo y la capacidad para afiliarse a la Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc. Estos tendrán voz pero no voto.
- d) Socios Institucionales, todas aquellas entidades y empresas, previa aprobación de la Junta Directiva. Los Socios Institucionales no tienen cuota fija, pero podrán hacer un aporte económico mensual. Tendrán voz, pero no voto.

- e) Socios No-Residentes, todas aquellas personas dominicanas o extranjeras que no residan en territorio nacional, siempre y cuando posean su licencia vigente otorgada por un organismo competente en su país de origen o residencia.
- f) Socios Inactivos, todos aquellos Socios Activos o Pasivos al momento de transcurridos seis (6) meses del vencimiento de su cuota de su membresía. Estos socios podrán nuevamente recobrar su estatus anterior, una vez hayan pagado el monto por concepto de reactivación establecido por la Junta Directiva y se hayan puesto al día en sus compromisos financieros pendientes contraídos con la institución. Mientras dure su inactividad, tendrán ni voz ni voto.

5.1 Para que una persona sea admitida como Socio, será necesario que someta al Secretario de la Junta Directiva, el debido formulario de solicitud, quien lo presentará a la consideración de la Junta Directiva. La decisión de aceptación o rechazo será comunicada, por escrito al solicitante. De ser aprobada, deberá proceder al pago de la cuota de admisión vigente a partir de cuyo momento pasará a ser considerado Socio Activo.

5.2 La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que la Junta conozca de ellas y resuelva.

5.3 Sólo los Socios Activos, que tengan más de un (1) año como tales, tendrán el derecho a elegir y ser elegidos, siempre y cuando estén al día en el pago de las cuotas de membresía a la Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc. y tengan licencia de radioaficionado vigente.

5.4 Los Socios de la Sociedad Dominicana de Radioaficionados – SDRA, podrán pertenecer a otro(s) club(es) de radioaficionados, nacionales e internacionales. Sin perjuicio de lo anterior, ningún socio podrá ocupar posiciones en la Junta Directiva de la Sociedad Dominicana de Radioaficionados – SDRA si ocupa alguna posición en otro club nacional.

Art. 6. Los Socios Activos, Pasivos y No-Residentes, estarán sujetos al pago de una cuota anual obligatoria, cuyo monto será estipulado por una resolución de la Junta Directiva, de tiempo y tiempo.

6.1 Los Socios Institucionales no tendrán cuota estipulada y solamente se aceptarán de ellos contribuciones realizadas de manera voluntaria, sean éstas únicas o periódicas, fijas o variables.

6.2 Los Socios Activos y Pasivos perderán automáticamente todos los derechos acordados por los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos cuando transcurran dos (2) meses de vencido el pago de su cuota anual, hasta tanto se pongan al día.

Art. 7. Todos los socios tienen derecho a:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de dirección y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la asamblea general, de acuerdo con los presentes estatutos, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento 40-08.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y de representación de la Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA Inc.; de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- c) Acceder a toda la documentación de la asociación a través de los órganos de dirección y de representación.

d) Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación del acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) Impugnar ante los tribunales los acuerdos de los órganos de la asociación que se estimen contrarios a la ley o a los presentes estatutos.

f) Renunciar voluntariamente a su condición de socio en cualquier momento. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario de la Junta Directiva. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por la Junta o por la Asamblea.

Art. 8. Todo socio estará obligado a:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas.

b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y de representación de la Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDR A Inc.

DEL PATRIMONIO

Art. 9. Para atender a sus fines, la Sociedad Dominicana de Radioaficionados – SDR A dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y además, de las cuotas ordinarias y extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Art. 10. Corresponde a la Junta Directiva, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

DE LAS SANCIONES

Art. 11. Cualquier socio de la Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDR A, Inc. que haya violado los Estatutos vigentes, sus reglamentos, las leyes, regulaciones, normas y buenas prácticas, que rigen la radioafición y/o cualquier otra disposición relativa a las normas de convivencia y buenas costumbres, podrá ser sancionado en las siguientes formas:

- a) Amonestación
- b) Sanción Disciplinaria
- c) Suspensión Temporal
- d) Expulsión Permanente de la Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDR A, Inc.

11.1 La imputación será notificada por escrito al Miembro a través de la Secretaría de la institución, quien tendrá un plazo de cinco (5) días laborables para responder a dicha imputación, la cual imputación y respuesta serán conocidas por la Junta Directiva y decidida en un plazo de cinco (5) días.

11.2 Una vez adoptada la decisión final por la Junta Directiva, esta será comunicada al Miembro a través de la Secretaría de la institución.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12. La Asamblea General es la máxima autoridad estatutaria de la Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc.

Art. 13. La Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria podrán constituirse válidamente, cuando estén presentes o debidamente representados, por lo menos la mitad más uno de los Socios Activos de la Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc. en la primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituirá válidamente la asamblea con la tercera parte de los Socios Activos. Esta segunda convocatoria podrá ser realizada inmediatamente declarada desierta la primera convocatoria.

13.1 En cualquiera de los casos, las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por mayoría absoluta de votos, es decir, la mitad más uno de los votos de los socios presentes o representados.

13.2 Solo los Socios Activos tendrán derecho a voto en las deliberaciones de la Asamblea General, a cuyos fines deberán estar al día en el pago de la cuota.

13.3 Sesiones virtuales. Habrá reunión virtual de la asamblea general de miembros cuando por cualquier medio todos los miembros asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital, de conformidad con la ley de comercio electrónico, documentos y firma digital. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada miembro sea por correo electrónico o en la grabación de la sesión, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica, digital o audiovisual donde queden los mismos registros.

13.4 Los Socios pasivos y los Socios Institucionales podrán participar en las Asambleas con voz pero sin voto, por lo que no serán contabilizados para fines de quórum.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL Y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL Y ELECCIONARIA

Art. 14. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro de los primeros 30 (treinta) días del mes de Junio de cada año en Asamblea General Ordinaria Anual.

14.1 Cada dos (2) años la Asamblea General Ordinaria Anual sesionará también como Asamblea Eleccionaria para proceder a la elección de los miembros de la Junta Directiva tal y como lo establecen estos Estatutos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art. 15. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, en la Sede Oficial de Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA Inc., en cualquier época del periodo de mandato de la Junta Directiva para conocer modificaciones de los estatutos, los reglamentos internos, o de cualquier otro asunto que a juicio de la Junta Directiva se considere necesario.

DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16. La convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias Anuales y/o Eleccionarias deberá hacerla la Junta Directiva, con un plazo de quince (15) días hábiles a su fecha propuesta de celebración. Esta convocatoria podrá realizarse en un periódico de circulación nacional o por correo electrónico y cualquier otro medio que permita acusar recibo.

Art. 17. La Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria en caso de emergencia, a solicitud escrita de por lo menos el quince por ciento (15%) de los Socios Activos y Pasivos de Sociedad

Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc. Esta convocatoria deberá ser publicada conforme las disposiciones del Art. 16.

Art. 18. En las Asambleas Generales Ordinarias se conocerán y discutirán únicamente asuntos expresados en la Convocatoria y los relacionados con ellos.

18.1 La Agenda del Día deberá reflejar todos los elementos básicos de las Convocatorias.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, elegido por la Asamblea General y será el organismo director de las operaciones de la Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc. Además de sus funciones operativas, la Directiva ostenta la representación de la Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc., ante los Organismos Reguladores y en los Foros Internacionales competentes.

Art. 20. La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria Anual y Eleccionaria que corresponda, la cual se celebra cada dos años de conformidad con el Artículo 14.1 de estos Estatutos. En caso de que por cualquier eventualidad no se pueda celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual y Eleccionaria dentro del plazo establecido, la Junta Directiva existente en ese momento, continuará en funciones hasta tanto se pueda celebrar la Asamblea.

Art. 21. La Junta Directiva tendrá un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de siete (7) y estará integrada por las siguientes figuras:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario
4. Un Tesorero
5. Los demás miembros serán designados Vocales

21.1 Estos directivos permanecerán en el ejercicio de sus funciones durante un periodo de dos (2) años, salvo que se produzca su sustitución de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

21.2 Si se produjere alguna vacante entre los Miembros de la Junta Directiva, la misma llenará esa vacante con un miembro hábil de la entidad, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria Anual, la cual deberá ratificar dicha designación.

21.3 Transitorio. La primera Junta Directiva será elegida por los Socios Fundadores y se hará constar en el acta de la Asamblea General Constitutiva que intervenga.

21.4 La Junta Directiva podrá designar un Cuerpo de Asesores conformado por tres (3) Miembros de SDRA, los cuales cuando sean convocados a tales fines podrán participar en las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.

Art. 22. Para ser miembro de la Junta Directiva, el socio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe ser de nacionalidad Dominicana y haber residido por lo menos cinco (5) años en el país.
- b) Deberá de estar al día con sus obligaciones financieras con la Institución.

Art. 23. La Junta Directiva tendrá como responsabilidad:

1. Elaborar y ejecutar el programa de actividades de la asociación que se presentará anualmente, en la Asamblea Ordinaria, para conocimiento de todos los socios.

2. Convocar las Asambleas Generales y aprobar cada año, el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación acompañados de un estado financiero y de gestión.
3. Designar las comisiones que juzgue convenientes para los propósitos de la Asociación, y en general, resolver las cuestiones que por su naturaleza le correspondan de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos; Además deberá cumplir con las Leyes existentes que pudiesen conformar estas decisiones.
4. Aprobar las compras cuyo monto supere el equivalente a dos (2) salarios mínimos dominicanos, no sectorizados. El proceso de compras y/o contrataciones será responsabilidad de la tesorería.
5. Elaborar los Reglamentos Internos que estime útiles o necesarios para la adecuada operación de la Sociedad Dominicana de Radioaficionados – SDRA, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria Anual.

23.1 La Junta Directiva tendrá, de manera exclusiva, la facultad de aprobar los montos de admisión, inscripción, participación en los eventos, entrenamientos, seminarios, cursos, diplomados, ferias y actividades organizadas por la institución, así como la facultad de otorgar facilidades y descuentos y exoneraciones cuando lo estime necesario.

Art. 24. Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán al menos una vez al mes, en el domicilio social, en la fecha que decida la Junta Directiva, para las cuales no será necesario circular convocatorias. El quórum estará formado por lo menos por la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

24.1 La Junta Directiva podrá celebrar reuniones en cualquier parte de República Dominicana, con una convocatoria previa de tres (3) días a sus Miembros. Las disposiciones del Artículo 13.3 sobre reuniones virtuales aplicarán también para las reuniones de la Junta Directiva.

24.2 Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, deberá rendir en cada reunión, un informe de los progresos ocurridos dentro de su área de responsabilidad y los aspectos inherentes a su cargo o de cualquier gestión que le haya sido encomendada por la Junta Directiva.

24.3 Los puntos para discutir en las reuniones de la Junta Directiva, serán llevados por cada uno de los integrantes. Estos temas serán enviados a la Secretaria y ésta los pondrá en conocimiento a la Presidencia previo su presentación a la Junta Directiva y la elaboración de la agenda del día.

Art. 24. El miembro de la Junta Directiva que dejase de asistir a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas durante su ejercicio, sin causa verbal justificada o enviada por escrito, será declarado dimisionario de la misma, sin que esto afecte en nada su calidad como Socio Activo de Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc. En estos casos, la Junta Directiva tendrá la obligación de nombrar su sustituto en un plazo no mayor a treinta (30) días. Este miembro sustituto será elegido entre los Socios Activos de Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc. con calidad de ser elegido y ejercerá esa función de manera interina hasta tanto sea celebrada la Asamblea General Ordinaria próxima.

Art. 25. La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando por lo menos cinco (5) Socios Activos o Pasivos de Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc., lo soliciten por escrito, o cuando el Presidente lo juzgue necesario, para lo cual se notificará por escrito a todos los integrantes de la Junta Directiva. Dicha convocatoria será por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, indicando la fecha, hora y lugar y los motivos que sustentan la misma. Esta convocatoria podrá realizarse por escrito, sea mediante carta, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, así como por la vía telefónica.

Art. 26. La Junta Directiva tendrá de manera exclusiva, la responsabilidad de disponer y administrar todas las donaciones, nacionales o extranjeras, que sean recibidas por la institución. Respecto a las decisiones

pertinentes al manejo o destino final de las donaciones, para ser consideradas válidas, deberán ser respaldadas de forma unánime por sus miembros.

Art. 27. La Junta Directiva será la única responsable de designar a uno de sus miembros para que presida las diferentes comisiones que fueren creadas, para la realización de sus objetivos.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 28. Corresponde al Presidente las atribuciones inherentes a su cargo, y de manera especial las siguientes:

- a) Dirigir las deliberaciones de las sesiones de la Junta Directiva, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con el Reglamento Interno y al Reglamento Parlamentario, ambos partes integrales de los presentes Estatutos.
- b) La custodia y salvaguarda de los Títulos de Propiedades, Planos de los Edificios y toda documentación sobre el patrimonio de la institución en coordinación con el Tesorero.
- c) Proponer el personal integrante de las comisiones de trabajos que establezca la Junta Directiva.
- d) Firmar juntamente con el Secretario y de manera obligatoria, toda correspondencia de la Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc. así como las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- e) El Presidente solo dejará de firmar dichos documentos en caso de ausencia justificada, en cuyo caso su firma sería sustituida por la del Vicepresidente.
- f) Firmar en representación de la Asociación, todos los contratos y demás actos jurídicos y de pleno derecho, en los que ella intervenga.
- g) Aprobar todas las compras, en coordinación con la Tesorería, cuyo monto sea menor a la suma de dos (2) salarios mínimos dominicanos, no sectorizados.
- h) Autorizar los gastos de administración y los aprobados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y firmar, juntamente con el Tesorero, todos los libramientos contra la cuenta de Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc., en cualquiera de los Bancos, ya sea nacional o internacional. Así como también la emisión de cheques, apertura de cuentas y certificados de depósitos y en dichas instituciones financieras.
- i) Representar al Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc. en justicia, tanto en jurisdicción graciosa como en jurisdicción contenciosa, ya sea en calidad de demandante o de demandada; hacer y disponer cuantos actos necesarios o útiles para tales fines, de acuerdo con las leyes, con los Estatutos, con resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- j) Representar a la Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc. ante terceros en general, salvo en los casos en que la Junta Directiva otorgare, de manera especial, tal representación a un Socio Activo.
- k) Deberá presentar por escrito, a la Asamblea Ordinaria y antes del proceso electoral, un Informe de las gestiones del club durante el periodo que le correspondió ejercer.

- l) Tramitar, ante la Junta Directiva, todas las mociones, comentarios, quejas, reclamos, solicitudes e inquietudes de los socios.
- m) Podrá apoderar mediante poder especial y para otros actos específicos, señalados en estos Estatutos y/o su Reglamento, en la persona del Vicepresidente de la Junta Directiva, las atribuciones de los acápite e, g, h y j de este Artículo.
- n) Corresponderá al Presidente junto con el Secretario, la recepción en nombre de Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc. de toda donación de equipos, antenas, accesorios, piezas, repuestos, mobiliario, etc., que sea realizada por un tercero, miembro o no de Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc. Ninguna donación será considerada válidamente recibida si no cuenta con la firma del Presidente y el Secretario de Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc.
- o) Con carácter transitorio, corresponderá al Presidente formalizar la incorporación de la Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc. de conformidad con la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en República Dominicana.

Art. 29. El Vicepresidente representará al Presidente en sus funciones, en ausencia de éste y mientras dure su ausencia. Así como también en aquellas actividades que en representación de la institución el Presidente así lo haya dispuesto.

Art. 30. Son deberes del Secretario, los que por naturaleza le corresponden y muy especialmente:

- a) Llevar de manera organizada los Libros de Actas y Libro de Miembros; será el custodio y único responsable del mantenimiento y la preservación de dichos libros.
- b) Redactar las Actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Redactar las Cartas de Notificación de Aceptación o Rechazo de solicitudes de membresía.
- d) Redactar y autorizar con su firma las Actas y/o cualquier otra diligencia escrita que sea ordenada por el Presidente o la Junta Directiva.
- e) Corresponderá al Secretario junto con el Presidente y el Tesorero la recepción en nombre de Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc. de toda donación de equipos, antenas, accesorios, piezas, repuestos, mobiliario, etc., que sea realizada por un tercero, miembro o no de Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc.
- f) Recibir todas las correspondencias que estén dirigidas a Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc.

Art. 31. Son deberes del Tesorero, los que por naturaleza le corresponden y muy especialmente:

- a) Ejercer la cobranza de la membresía a los socios de Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc.
- b) Mantener actualizado el Libro de Registro de Pago de las Cuotas pagadas por los Socios.
- c) Asentar y depositar las cuotas y donaciones monetarias que se hagan a la asociación.
- d) Pagar las órdenes de compra y facturas que sean autorizadas por el Presidente o por la Junta Directiva y que estén de acuerdo con los reglamentos.

- e) Firmar juntamente con el Presidente los libramientos, transferencias electrónicas y Cheques contra las cuentas de banco de la institución.
- f) Llevará la contabilidad y rendirá en cada sesión de la Junta Directiva, un informe financiero actualizado y detallado. Mostrará los libros contables a requerimiento de la Junta Directiva o del Presidente.
- g) Llevar un libro de registro con el inventario de todos los activos pasivos propiedad del Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA, Inc.

Art. 32. Los Vocales, tendrán las funciones que le fueren asignadas por medio de resoluciones de la Junta Directiva. Tendrán la obligación de reportar al Presidente de la Junta Directiva del desenvolvimiento de sus labores asignadas en periodos no mayor de 30 días.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y GRUPOS DE TRABAJO

Art. 33. Las Comisiones Permanentes y Grupos de Trabajo serán órganos designados por la Junta Directiva y adscritos a ésta y tendrán la responsabilidad sobre las labores que por su naturaleza les asignen.

33.1 Estos órganos tendrán un coordinador nombrado por la Junta Directiva, quien será el responsable de la labor de la Comisión y/o Grupo, y fungirá en ese cargo por el tiempo que la Junta Directiva lo nombró. El número de integrantes será libre.

33.2 Las Comisiones Permanentes y Grupos de Trabajo deberán promover y desarrollar proyectos específicos que serán conocidos y aprobados por la Junta Directiva antes de su ejecución. Asimismo, rendirá un informe mensual de labores ante la Junta Directiva.

33.3 Sin perjuicio de las demás que puedan crearse en el futuro, la SDRA tendrá las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Comisión Técnica, Experimentación y Desarrollo: Encargada de asesorar a la Junta Directiva de todos los aspectos técnicos, de experimentación y desarrollo de tecnologías, incluyendo los aspectos técnicos de espectro, asignación de frecuencias, monitoreo de uso, etc. Esta Comisión velará por el uso y mantenimiento de la estación del Club y de los repetidores del Club, si los hubiera.
- b) Comisión de Concursos y Actividades: Encargada de asesorar y apoyar a la Junta Directiva en relación con la realización y organización de los concursos y actividades especiales de la entidad. Incluye ferias, activaciones, transmisiones especiales, etc.
- c) Comisión de Concientización y Capacitación: Encargada de asesorar y apoyar a la Junta Directiva en las labores de concientización y capacitación de radioaficionados y nuevos radioaficionados, incluyendo la organización de charlas y talleres en escuelas y universidades.
- d) Comisión Legal e Institucionalidad: Encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales e institucionales de la Sociedad Dominicana de Radioaficionados – SDRA, mantener actualizada a la Junta Directiva de cualquier modificación a la legislación que surgiere y que fuere de interés a la radio afición dominicana, proponer proyectos, recomendar posiciones y en general velar por las garantías institucionalidades de SDRA.
- e) Comisión de Emergencia: tendrá a su cargo todo lo relacionado con emergencias a nivel nacional e internacional, procurando mantener a los asociados integrados a la Red Nacional de Emergencia.

33.4 Sin perjuicio de los que puedan crearse en un futuro, la SDRA tendrá los siguientes Grupos de Trabajo:

- a) Relaciones Públicas: tiene a su cargo todo lo relacionado con los procesos informativos y de publicaciones, tanto internos como externos. Buscará y creará nuevos y mejores canales informativos y publicitarios que favorezcan la proyección integral de la Sociedad Dominicana de Radioaficionados SDRA Inc.
- b) Del QSL Manager y Diploma Manager, quienes serán responsables de llevar a cabo estos trabajos conforme se desarrollen las actividades de la entidad.

33.5 La Junta Directiva podrá conformar además todas las Comisiones Temporales que estimen convenientes para cumplir con los objetivos y funciones de los presentes Estatutos. Estas Comisiones estarán conformadas por un Coordinador designado por la Junta Directiva y los miembros que así lo quieran. Las Comisiones Temporales funcionarán sólo mientras lleven a cabo la función para la cual fue establecida, debiendo una vez finalizada su función desaparecer. Al finalizar su función el Coordinador de la Comisión deberá emitir un informe respecto a la misma y su labor.

SOBRE LAS VOTACIONES Y EL CÓMPUTO DE QUÓRUM

34. La Junta Directiva podrá determinar la modalidad de votos, entre voto público, secreto, incluyendo el uso de plataformas electrónicas, siempre que se garanticen los principios de seguridad, transparencia y el debido proceso.

Párrafo 1. Las decisiones se tomarán de conformidad con las disposiciones del Artículo 13 de los presentes estatutos.

AÑO FISCAL Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35. Año fiscal. El año fiscal comenzará el día primero de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año. A final de cada año fiscal se preparan los estados financieros que muestran la situación de los activos y pasivos de la asociación, estado de los programas en ejecución, inventarios y cualesquiera otras cuentas y balances que la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General, juntamente con el informe detallado del Presidente y su memoria de gestión.

Art. 36. Beneficios y su distribución. Los beneficios obtenidos por Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA Inc., derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o cualesquier otros ingresos, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 37. Controles administrativos. La Junta Directiva de Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA Inc. deberá:

- a) Tener una relación actualizada de su membresía;
- b) Llevar un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas;
- c) Efectuar anualmente un inventario de sus bienes;
- d) Recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de dirección y de representación.

Art. 38. Democracia participativa y buen gobierno. Los presentes Estatutos garantizan que la vida de la Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA Inc., estará regida por la democracia participativa, la igualdad y el respeto entre todos sus miembros, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental y posición socioeconómica. Por tanto, la Asamblea General emitirá lineamientos y resoluciones que tendrán carácter vinculante para todos los miembros y directivos de Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRA Inc., que sean tendentes a promover el buen gobierno y la democracia de conformidad con las mejores prácticas en la materia de asociaciones sin fines de lucro, en lineamiento con las disposiciones legales y tributarias.

Art. 39. Contabilidad. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRÁ Inc., así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas de Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRÁ Inc. serán conocidas y aprobadas anualmente por la Asamblea General.

Art. 40. Delimitación de la responsabilidad. Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRÁ Inc. responderá a sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente por las deudas de la entidad. Los miembros o titulares de los órganos de dirección y representación, y las demás personas que obren en nombre y en representación de Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRÁ Inc., responderán ante ésta, ante los miembros y ante los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, frente a terceros, la asociación y los miembros de la entidad.

Art. 41. No financiación de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico y demás actos delictivos. Todos los integrantes de Sociedad Dominicana de Radioaficionados - SDRÁ Inc., tanto los miembros en sus distintas calidades así como todos los funcionarios del mismo, reconocen que la presente asociación no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar de cualquier forma y cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica, ya que si así lo hiciesen e incurrieran en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que pueden comprometer su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

Art. 42. Disolución. La asociación podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) Haber llegado al término previsto para su duración o producido una de las causas previstas a tal fin en estos Estatutos;
- b) Voluntad expresa de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos;
- c) Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República, al haber comprobado la misma la dedicación a fines no lícitos;
- d) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el Artículo 5 de la Ley 122-05;
- e) Por sentencia judicial definitiva;
- f) Otras causas establecidas a tal fin en las leyes.

42.1 Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad realizadas para la incorporación de la asociación. La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, y hasta su conclusión la entidad conservará su personalidad jurídica.

Art. 43. Liquidadores. En el acuerdo de disolución se designará a una o más personas para que procedan a la liquidación del patrimonio de la asociación. Si no se designaren, actuarán de liquidadores los miembros del Consejo Directivo, en el momento de la disolución, salvo que los Estatutos establezcan expresamente otra disposición. En el supuesto de que la disolución venga dispuesta por sentencia judicial o decisión del Poder Ejecutivo, en la misma se deberá indicar los nombres de los liquidadores o la forma en que se habrá de proceder a su designación por el Procurador General de la República.

Art. 44. Atribuciones de los liquidadores. Son facultades de los liquidadores de la asociación:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación;
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación;
- c) Cobrar los créditos pendientes, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores;
- d) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación, a los fines previstos por los Estatutos y la ley;
- e) Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación y otros en los que conste la asociación.

Art. 45. Insolvencia de la asociación. El Consejo Directivo o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el procedimiento general previsto por las leyes para tales situaciones.

Art. 46. Destino del patrimonio. En la asamblea en la que se acuerde la disolución, deberá decidirse igualmente, por mayoría absoluta de sus miembros, a cuál asociación sin fines de lucro de igual misión y objetivos se donará el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos nacionales o internacionales.

46.1 De no producirse tal acuerdo, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y celebrará un concurso público entre las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza, para adjudicar los bienes de la asociación disuelta. El concurso será realizado por la Administración General de Bienes Nacionales y no se podrá resolver la situación antes de transcurridos veinte (20) días desde la publicación del anuncio de su convocatoria. Para la adjudicación de los bienes entre las asociaciones que se hayan interesado en participar, se tendrá en cuenta la similitud de los objetivos, programas y proyectos que realizan y el ámbito territorial de las mismas, en comparación con los de la asociación que ha sido disuelta.

Art. 47. Cuando la asociación se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

(firmas en las páginas siguientes)

